



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 002
Fijacion estado
Entre: 15/04/2021 y 15/04/2021

Fecha: 14/04/2021

15

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220130005500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MILLER ANTONIO RAMIREZ CARDOZO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 06:39:38.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220130007100	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	GREGORIO RAUL AVILES MOTTA	MUNICIPIO DE BARAYA	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 06:42:14.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220130051600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALISSON SARITA QUINTERO RAMOS	NACION EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 08:04:39.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220140036500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ADELA RINCON DE LOSADA	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 08:03:37.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220150010900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JULIE VIVIANA GARCIA GOMEZ Y OTRO	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 08:00:04.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220160011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA MENESES DE VELASQUEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 08:01:14.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220160018500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA AMPARO ROJAS DE VALBUENA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 08:02:04.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220180035100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALEXANDER BOHORQUEZ RAMON	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 06:58:29.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220190038000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HECTOR HUGO VELASQUEZ CUELLAR	NACION - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:01:41.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220190038400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ	SECRETARIA DE HACIENDA DE NEIVA	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:04:11.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220190041900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDNA YUBELLY QUINTERO ROJAS	CALIDAD HUMANA PROFESIONALES DE SALUD PITALITO	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 06:46:26.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220200001300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMANDA SUAREZ MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - NEIVA	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:05:45.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220200003400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEICY QUINTERO RAMIREZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:14:16.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220200004000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANGELA PATRICIA ROJAS QUEVEDO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:25:24.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220200004100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SAMIRA RIVERA VEGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:28:00.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220200004400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARGARITA RODRIGUEZ DE CERQUERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:30:51.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220200005400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORYS TALERO CUELLAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:07:42.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220200005500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA NIEVEZ ROBAYO PERAZA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:33:13.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220200005600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BIBIANA ALEJANDRA TRUJILLO PUENTES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:35:53.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220200005700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VICTOR MAURICIO MOSQUERA PALACIO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:37:54.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220200005800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ENELIA TRUJILLO ZULETA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:09:38.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220210000200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LILIAN MARCELA TORRES RAMOS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:20:00.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

**SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220210000300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HECTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO Y OTRO	MUNICIPIO DE SUAZA	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 06:48:25.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220210001200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JULIA CLEMENCIA DELGADO DE RECALDE	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:46:02.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220210001400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE JOAQUIN PUENTES MANRIQUE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:22:01.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220210002000	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	CONSORCIO CUBIERTA ARCADIA	MUNICIPIO DE ALGECIRAS - HUILA	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:48:12.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220210002200	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	MARIA NAIN CARRILLO DEPAZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:53:52.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220210005100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANCISAR BECERRA ORTIZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:56:42.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	
41001333300220210005200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORIS MIRELLA RUBIANO TIERRADENTRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 07:16:49.	14/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

**SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2013 00071 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gregorio Raúl Avilés Motta
Demandado: Municipio de Baraya

Mediante auto del 25 de febrero de 2021, se ordenó oficiar a Colfondos a efectos de informar el número de cuenta donde debe realizarse la consignación de los aportes del demandante, sin embargo, no ha dado respuesta al requerimiento. En razón a lo anterior, se ordena requerir nuevamente a Colfondos para que, de manera **INMEDIATA**, informe el número de cuenta para realizar la consignación de los aportes del señor Gregorio Raúl Avilés Motta, identificado con cédula de ciudadanía número 83.222.171. De no acatar el requerimiento, se le hace saber a la entidad ejecutada que se dará aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001-33-33-002-2018-00351-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alexander Bohórquez Ramón
Demandado: Nación, Ministerio de Educación Nacional-
FOMAG-

Vista la constancia secretarial que antecede, (ver expediente digital, archivo 020 Constancia Ejecutoria, página 1), el Despacho dispone:

CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante (Ver expediente digital, archivo 019, Pág.1-6) contra la Sentencia de Primera Instancia del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno, (Ver expediente digital, archivo 017, Pág.1-9), dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del 2021, y 321 del C.G.P.

REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00380 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Héctor Hugo Vásquez Cuéllar
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía
Nacional-CASUR

Vista la constancia secretarial que antecede, (ver expediente digital, archivo 017), el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante (Ver expediente digital, archivo 016), contra la Sentencia de Primera Instancia del veinticuatro (24) de febrero de 2021, (Ver expediente digital, archivo 014), dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 y artículo 321 del C.G.P.

REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 410013333002-2019-00384-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Martha Denis Gómez Gutiérrez
Demandado: Municipio de Neiva

Vista la constancia secretarial que obra en el archivo digital No. 015 del cuaderno virtual, el despacho dispone:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente digital a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00419 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edna Yubelly Quintero Rojas
Demandado: ESE Hospital San Antonio de Pitalito y Otros

Según constancia secretarial de fecha 18 de marzo de 2021, (Ver expediente digital, archivo 024, pág.1), una vez realizada la notificación de la demanda a las entidades demandadas, evidenció que los correos suministrados por la parte actora respecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS UNIDOS EN SALUD-UNISALUD y CALIDAD HUMANA PROFESIONALES DE SALUD PITALITO, fueron rebotados; por lo tanto, no se surtió la notificación en mención.

En consecuencia se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que de manera inmediata, aporte otro correo electrónico o canal digital diferente al de (ctaunisaludips@outlook.com) y (calidadhumanasindicato@gmail.com), por medio de los cuales, se logre surtir la notificación a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS UNIDOS EN SALUD-UNISALUD y CALIDAD HUMANA PROFESIONALES DE SALUD PITALITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Parra'.

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001-33-33-005-2020-00013-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Amanda Suárez Martínez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones-

Vista la constancia secretarial que antecede, (ver expediente digital, archivo 014 Constancia Ejecutoria, página 1), el Despacho dispone:

RECONOCER personería para actuar al doctor **JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO**, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido, (Ver expediente digital, archivo 001, Pág.133).

De igual forma, **CONCÉDASE** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES (Ver expediente digital, archivo 013, Pág.1-5) contra la Sentencia de Primera Instancia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno, (Ver expediente digital, archivo 011, Pág.1-11), dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del 2021, 321 del C.G.P. y 87 de la Ley 2080 del veinticinco (25) de enero de 2021.

REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2020 00034 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Iván Mauricio Patiño Quintero y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa -Policía Nacional- y otros

La apoderada de la entidad demandada, mediante correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2021 (archivo digital 014 c. virtual), informa que el señor **Nelson Ernesto Aguirre Zamudio**, se encuentra retirado de la Institución castrense y que el correo electrónico es el mismo suministrado con el llamamiento en garantía y el único que aparece en el SIATH (Sistema de Información para la Administración de Talento Humano de la Policía Nacional).

En razón a lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en providencia del 15 de diciembre de 2020, en lo atinente a la notificación del llamado en garantía **Nelson Ernesto Aguirre Zamudio** y ante la imposibilidad de realizar el correspondiente trámite por correo electrónico, el Despacho ordena la notificación conforme lo establece el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica que las personas de derecho privado que no tengan un canal digital se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto le corresponde a la entidad, en cumplimiento de esta norma adelantar las gestiones de citación y allegar los comprobantes respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2020 00040 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ángela Patricia Rojas Quevedo
Demandando: Ministerio de Educación Nacional –FOMAG-

Vista la constancia visible en el archivo digital No. 017 del cuaderno virtual y teniendo en cuenta que la petición formulada por la parte demandante se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en los artículos 314 y 315 del CGP, aplicables al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se accederá a dicha solicitud (archivo digital 016 c. virtual) y se dará por **terminado el proceso por pago total de la obligación**, en consecuencia, no se hará pronunciamiento sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 10 de febrero de 2021.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO Y DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación dentro de la demanda promovida por **Ángela Patricia Rojas Quevedo** contra **LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-**, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2020 00041 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Samirna Rivera Vega
Demandando: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG

Vista la constancia secretarial que antecede (Ver expediente digital, archivo 016), el Despacho **RECONOCE** personería para actuar a la Doctora **Johana Marcela Aristizábal Urrea**, como apoderada sustituta de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido, (Ver expediente digital, archivo 014).

Vista la constancia visible en el archivo digital No. 015 del cuaderno virtual y teniendo en cuenta que la petición formulada por la parte demandante se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en los artículos 314 y 315 del CGP, aplicables al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se accederá a dicha solicitud (archivo digital 016 c. virtual) y se dará por **terminado el proceso por pago total de la obligación**, en consecuencia, no se hará pronunciamiento sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 10 de febrero de 2021.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO Y DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación dentro de la demanda promovida por SAMIRNA RIVERA VEGA contra **LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-**, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

Radicación: 41001 33 33 002 2020 00041 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Samirna Rivera Vega
Demandando: Nación-Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001-33-33-002-2020-00044-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Margarita Rodríguez de Cerquera
Demandado: Nación, Ministerio de Educación– FOMAG-

Vista la constancia visible en el archivo digital No. 018 del cuaderno virtual y teniendo en cuenta que la petición formulada por la parte demandante se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en los artículos 314 y 315 del CGP, aplicables al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se accederá a dicha solicitud (archivo digital 016 c. virtual) y se dará por **terminado el proceso por pago total de la obligación**, en consecuencia, no se hará pronunciamiento sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 10 de febrero de 2021.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO Y DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación dentro de la demanda promovida por la señora MARGARITA RODRIGUEZ DE CERQUERA, mediante apoderado judicial, contra LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001 33 33 002 2020 00054 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Dorys Talero Cuellar
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio-FOMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, (ver expediente digital, archivo 017), el Despacho **RECONOCE** personería para actuar a la Doctora **Johanna Marcela Aristizábal Urrea**, como apoderada sustituta de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido, (Ver expediente digital, archivo 015).

De igual forma, se **CONCEDE** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante (Ver expediente digital, archivo 016), contra la Sentencia de Primera Instancia del diecisiete (17) de febrero de 2021, (Ver expediente digital, archivo 013), dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del 2021, el artículo 321 del C.G.P y el artículo 87 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001-33-33-002-2020-00055-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alba Nieves Robayo Peraza
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio-FOMAG

Vista la constancia visible en el archivo digital No. 015 del cuaderno virtual y teniendo en cuenta que la petición formulada por la parte demandante se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en los artículos 314 y 315 del CGP, aplicables al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se accederá a dicha solicitud (archivo digital 016 c. virtual) y se dará por **terminado el proceso por pago total de la obligación**, en consecuencia, no se hará pronunciamiento sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 10 de febrero de 2021.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO Y DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación dentro de la demanda promovida por **ALBA NIEVES ROBAYO** contra **LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-**, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

Radicación: 41001-33-33-002-2020-00055-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alba Nieves Robayo Peraza
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-FOMAG-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001 33 33 002 2020 00056 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Bibiana Alejandra Trujillo
Demandando: Nación-Ministerio de Educación Nacional –
FOMAG.

Vista la constancia visible en el archivo digital No. 015 del cuaderno virtual y teniendo en cuenta que la petición formulada por la parte demandante se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en los artículos 314 y 315 del CGP, aplicables al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se accederá a dicha solicitud (archivo digital 016 c. virtual) y se dará por **terminado el proceso por pago total de la obligación**, en consecuencia, no se hará pronunciamiento sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 10 de febrero de 2021.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO Y DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación dentro de la demanda promovida por la señora BIBIANA ALEJANDRA TRUJILLO, mediante apoderado judicial, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG-, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2020 00057 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Víctor Mauricio Mosquera Palacio
Demandando: Ministerio de Educación Nacional –FOMAG-

Vista la constancia visible en el archivo digital No. 017 del cuaderno virtual y teniendo en cuenta que la petición formulada por la parte demandante se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en los artículos 314 y 315 del CGP, aplicables al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se accederá a dicha solicitud (archivo digital 016 c. virtual) y se dará por **terminado el proceso por pago total de la obligación**, en consecuencia, no se hará pronunciamiento sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 10 de febrero de 2021.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA TERMINADO el proceso por pago total de la obligación dentro de la demanda promovida por **Víctor Mauricio Mosquera Palacio** contra **LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG-**, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 410013333002-2020-00058-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Enelia Trujillo Zuleta
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio-FOMAG

Vista la constancia secretarial que obra en el archivo digital No. 013 del cuaderno virtual, el despacho dispone:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de fecha 24 de febrero de 2021, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente digital a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2021 00002 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lilian Marcela Torres Ramos
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Lilian Marcela Torres Ramos**, a través de apoderado judicial, contra **Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-**, fue subsanada en debida forma y, por lo tanto, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículos 199 y 200 de la misma normativa modificados por los artículos 48 y 49 de la **Ley 2080 de 2021**, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss del Decreto 806 del 2020. Se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por **la Ley 2080 de 2021**, y en lo que no le sea contrario, a las reformas del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- RECONOZCASE personería para actuar a la Doctora **Daniela Catalina Magaña Tejada** como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

4.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la **Ley 2080 del 2021**, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5.- Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la **Ley 2080 de 2021**, y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001 33 33 002 2021 00003 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Héctor Augusto Vargas Toledo
Demandado: Concejo Municipal Suaza-Municipio de Suaza

Mediante proveído del tres (3) de febrero de 2021 (Archivo. No. 006. Expediente Digital) este Despacho Judicial dispuso inadmitir la demanda al advertir varias causales de inadmisión, entre ellas:

“...Al igual, encuentra el Despacho que los siguientes documentos fueron aportados de manera borrosa e ilegibles, así (Ver expediente digital, archivo 002 Demanda):

-Poder ilegible (Pág. 1) ...”

Por lo tanto, se concedió el término legal de diez (10) días para que la parte demandante subsanara las irregularidades anotadas.

El día 18 de febrero de 2021, el apoderado demandante allega memorial adjuntando escrito de subsanación de la demanda, (Archivo. No. 009 y 010 en 20 y 385 páginas respectivamente, Ver Expediente Digital), a folio 2, archivo No 10 del expediente digital obra el poder otorgado por el señor Héctor Augusto Vargas Toledo al abogado Hugo Daniel Ortiz Vanegas, donde se observa en la parte superior del poder que se invierte las partes indicando como demandante el MUNICIPIO DE SUAZA – CONCEJO MUNICIPAL DE SUAZA y demandado el señor HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO; de igual forma es de resaltar que la facultad que otorgó en el poder el señor Héctor Augusto Vargas Toledo se limita a: “...**para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA entre mi representado y MUNICIPIO DE SUAZA – CONCEJO MUNICIPAL DE SUAZA, de conformidad a lo prescrito en la ley 23 de 1991...**”; de lo anterior puede apreciarse, en el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales, se deben determinar claramente los asuntos para los cuales fue otorgado y, el apoderado no puede ir más allá de las facultades otorgadas en el mismo, razón por la cual el poder otorgado solo lo facultó para la conciliación extrajudicial y no facultó al apoderado para instaurar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ni tan siquiera para solicitar la nulidad de las resoluciones demandadas, si bien en el rotulo de la referencia se señala el medio de control, lo cierto es que allí aparece como demandante el Municipio y como demandado quien confiere poder.

Radicación: 41001 33 33 002 2021 00003 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Héctor Augusto Vargas Toledo
Demandado: Concejo Municipal Suaza-Municipio de Suaza

Así las cosas, como las demás irregularidades indicadas en el auto inadmisorio fueron subsanadas, pero, no lo relacionado con el poder y al o estar facultado el apoderado de manera expresa para promover esta acción y no allegarse poder que así lo indique, habrá de tenerse por no subsanada, en lo que respecta al poder; sin embargo en aras de la garantía constitucional se ORDENA al demandante allegar poder donde se faculte expresamente los actos que demanda, de igual manera se le ORDENA al demandante y al Presidente del Concejo Municipal de Suaza, suministrar los nombres, identificación y correos electrónicos de las personas que participaron del concurso para Personero de esa localidad, para vincularlos como terceros interesados en las resultas del proceso, para lo que se le otorga el término de diez días, de no hacerlo se le rechazará la demanda. que se allegue los nombr.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001 33 33 002 2021 00012 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Julia Clemencia Delgado de Recalde
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Encontrándose el proceso al Despacho para su admisión; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se demanda la Nulidad de un acto administrativo, que negó a la demandante el reconocimiento y pago de la pensión por muerte, con ocasión al fallecimiento del cabo segundo póstumo Vicente Ernesto Recalde Delgado (q.e.p.d.), en calidad de madre sobreviviente, habiendo tasado en el acápite de la demanda de la estimación de la cuantía, la suma que asciende a \$66.110.661.20 (Ver expediente digital, archivo 002 Demanda, página 9), indicándose que se aportaba liquidación; sin embargo, como no fue allegada al proceso la mentada liquidación, el Despacho mediante auto del 17 de febrero de 2021, inadmitió la demanda, solicitando a la parte demandante, aportará dicha liquidación y explicará de donde surge el monto estimado, a efectos de determinar la competencia del proceso, (Ver expediente digital, archivo 009).

Oportunamente y para el efecto, la parte actora subsanó la demanda, ratificándose en que la cuantía asciende a la suma de \$66.110.661.20, adjuntando la respectiva liquidación, (Ver expediente digital, archivo 011); por consiguiente, como la cuantía estimada supera el valor de los 50 salarios mínimos mensuales vigentes surge el siguiente interrogante a resolver es:

¿Hasta qué monto conocen los juzgados administrativos sobre demandas de nulidad y restablecimiento del derecho que versan sobre asuntos laborales, teniendo en cuenta que en materia de competencias las establecidas en la Ley 2080 de 2021, se aplican un año después de su vigencia?

Para resolverlo tenemos, que antes de la entrada en vigencia la Ley 2080 de 2021, las cuantías en estos asuntos estaban determinadas por el numeral 2º del artículo 155 del CPACA, que establecía que los jueces administrativos conocerán en primera instancia, de:

“...De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos

Radicación: 41001 33 33 002 2021 00012 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Julia Clemencia Delgado de Recalde
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”.

Y como en este asunto, se solicita la nulidad del acto administrativo **Oficio No.044656-ARPRE-GRUPE-1.10 del 10 de octubre de 2020**, expedido por la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, por el cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión por muerte, con ocasión al fallecimiento del cabo segundo póstumo Vicente Ernesto Recalde Delgado (q.e.p.d.), en calidad de madre sobreviviente.

Descendiendo de lo anterior, se ha de concluir, que la cuantía estimada por la parte demandante y que proviene del reconocimiento y pago de la pensión por muerte a partir del 21 de agosto de 2016, supera el tope de los 50 salarios mínimos mensuales, que son de conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo; por consiguiente, este despacho carece de competencia por el factor cuantía, correspondiéndole la misma al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 152 del CPACA; entonces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 Ibídem, se ordenará remitir a la citada Corporación, para que conozca de ella, previo reparto por la oficina judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, por factor cuantía para conocer de la demanda de reconocimiento y pago de la pensión por muerte promovida por **Julia Clemencia Delgado de Recalde** contra la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional**, por las razones expuestas.

2.- Por Secretaría Remítase el expediente digital a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a efectos de que proceda a su reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001 33 33 002 2021 00014 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Joaquín Puentes Manrique
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **José Joaquín Puentes Manrique**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, fue subsanada y reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículos 199 y 200 de la misma normativa modificados por los artículos 48 y 49 de **la Ley 2080 de 2021**, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss del Decreto 806 del 2020. Se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por **la Ley 2080 de 2021**, y en lo que no le sea contrario, a las reformas del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- RECONOZCASE personería para actuar al doctor **Cesar Augusto Cardoso González** como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

4.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la **Ley 2080 del 2021**, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5.- Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la **Ley 2080 de 2021**, y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno
Radicación: 41001 33 33 002 2021 00020 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Consorcio Cubierta Arcadia
Demandado: Municipio de Algeciras-Huila

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 (Archivo No 011 expediente digital), se inadmitió la demanda para que la parte actora allegara la conciliación prejudicial, siendo esta un requisito de procedibilidad necesario, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para lo cual se le concedió el término legal de diez (10) días, término que venció en silencio, tal como lo acredita la constancia secretarial de fecha 16 de marzo de 2021, (Archivo No 014 expediente digital).

Descendiendo de lo anterior, se presenta el siguiente problema jurídico a resolver:

¿La falta del requisito de procedibilidad de la conciliación es presupuesto para inadmitir la demanda y rechazarlo si no se aporta?

Para resolverlo tenemos que de conformidad con lo prescrito en los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**” (Subrayado fuera del texto)

Como la demanda no fue subsanada y la conciliación judicial es requisito de procedibilidad de acuerdo al artículo 47 de la Ley 1551 de 2012. En consecuencia, se debe concluir, que se rechazará la demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda proceso ejecutivo del **Consorcio Cubierta Arcadia** contra el **Municipio de Algeciras-Huila**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** al interesado los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

Radicación: 41001 33 33 002 2021 00020 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Consorcio Cubierta Arcadia
Demandado: Municipio de Algeciras-Huila

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2021 00022 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Nain Carrillo de Paz
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio- FOMAG

Si bien ya se inadmitió la demanda y se ordenó subsanar, sería el caso de estudiar sobre el mandamiento de pago, pero como el apoderado de la parte ejecutante, modifico literal y sustancialmente las pretensiones de la demanda, de donde paso de \$112.350.000, diferencias que según se determinaban en la liquidación desde el 2008 hasta el 2018 a la cantidad de 24.108.194.00, de diciembre de 2018 a febrero de 2021, de la supuesta diferencias de las mesadas pensionales (prima de navidad), dejadas de cancelar, lo que para el despacho, no encaja de manera razonable con la supuesta prima de navidad, porque si se trata de la prima de navidad de 2018, 2019 y 2020, y tiene más sentido si se observa la Resolución que dio cumplimiento a la sentencia, en ésta se incluyó la doceava parte de la prima de navidad desde el 2008, de ahí entonces, que se debe aclarar, si se está demandando la diferencia de la prima de navidad que ya está incluida en la resolución o el reajuste anual de las mesadas o el no pago de la mesada catorce, recordándole al apoderado que si se trata de la prima de navidad, la sentencia ya fue cumplida con la Resolución 1157 de 2018, y si es por reajuste a la mesada o no pago de mesada, el título ejecutivo no sería la sentencia que se aportó, en consecuencia, SE INADMITEA la demanda para que la corrija o es del caso la retire, si se corrige y es respecto de la prima de navidad, deberá allegarse los certificados de las mesadas canceladas desde marzo del 2018 a la fecha, que determinen si está incluida o no la prima de navidad, para lo que se le concede el término de diez días so pena de rechazársela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001-33-33-002-2021-00051-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ancisar Becerra Ortiz
**Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y
Municipio de Garzón Huila**

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que en la demanda se identificó como acto administrativo demandado, la Resolución Administrativa No.08811 del 10 de septiembre de 2020, expedida por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes ofertadas en la convocatoria territorial Centro Oriente – Proceso de selección No 783 del 2018; y subsidiariamente corregir el Manual de funciones y el Acuerdo donde se establece las exigencias o requisitos para el cargo DIRECTOR DE BANDA, OPEC-13874 – ALCALDIA DE GARZON HUILA, CODIGO 265, GRADO 14.

Como quiera que se presentan más de un acto demandado, y el poder solo lo faculta para el acto expedido por la CNSC, donde no intervino el municipio; y en el presunto acto que modificó las funciones donde no intervino la CNSC, entonces, se debe indicar con precisión cuál o cuáles los actos se demandan, si es solo es el que declara desierto el concurso o éste y el acuerdo, en tal caso debe allegar poder que así lo faculte; de otra parte, debe identificar plenamente el acuerdo y explicar las razones en que se relaciona éste con la Resolución 08811, además se avizora una indebida acumulación de pretensiones; allegar la conciliación respecto del acuerdo; precisar que actos administrativos se deben suspender en la medida cautelar.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado **adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de rechazo.

Radicación: 41001-33-33-002-2021-00051-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

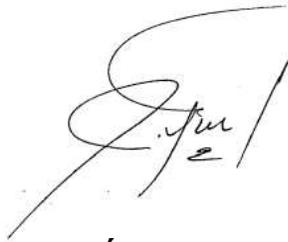
Demandante: Ancisar Becerra Ortiz

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Municipio de Garzón Huila

Sobra advertir, que en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico en mención y de igual forma, deberán dar aplicación además de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 806 de 2020, a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2021 00052 00

Clase de Proceso: Reparación Directa

Demandante: Doris Mirella Rubiano Tierradentro

Demandando: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio-FOMAG

Visto el memorial visible en el archivo 006 del expediente virtual, por ser procedente, conforme lo dispone el artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 del 2021, se **ORDENA** el retiro de la demanda.

Entréguese la demanda y sus anexos de manera virtual, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2013 00516 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Accionante: Luis Alberto Quintero Hernández y Otros.
Accionado: Nación Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 9 de marzo de 2021, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 27 de noviembre de 2017. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2014 00365 00

Clase de Proceso: Reparación Directa

Accionante: Adela Rincón de Lozada

Accionado: Municipio de Neiva

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 9 de marzo de 2021, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 11 de octubre de 2016. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2015 00109 00

Clase de Proceso: Reparación Directa

Accionante: Mauricio Reyes Talero y Otro.

Accionado: Municipio de Neiva y Otro.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 16 de marzo de 2021, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 13 de julio de 2018. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00117 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Gloria Meneses de Velásquez
**Accionado: Caja de Suelos de Retiro de la Policía
Nacional – Casur**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 9 de diciembre de 2020, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 25 de julio de 2017. **CONDENÓ** en costas a la parte actora. Para tal efecto, fijó como agencias del derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00185 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Amparo Rojas Valbuena.
**Accionado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 2 de marzo de 2021, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 14 de abril de 2018. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA